

MUNICIPIO DE RIONEGRO

2019EN008884

**LMSILVA** 

P13GD01.016584 27/06/2019 08:09:52



SG04.3.1-05.02 611

Rionegro,

Señor SERGIO SÁNCEHZ LONDOÑO Teléfono: 316 386 02 17 Vereda "La Mosquita" Rionegro, Antioquía

Asunto: Notificación por Aviso.

Cordial saludo.

El pasado 19 de junio del año en curso, el Despacho por medio del correo electrónico <a href="mailto:segios11968@hotmail.com">segios11968@hotmail.com</a>, le cita para que comparezca a las instalaciones de la Inspección de Policía del barrio El Porvenir, el día veinticinco (25) de junio de 2019, a las 14:00 horas, con el fin de notificarle la orden Policiva N° 016 del 29 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA" y el Auto N° 074 del 29 de mayo de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA", lo anterior, en razón a un movimiento de tierra ejecutado en la vereda "La Mosquita".

Debido a que no compareció, la notificación se hará por aviso. Se adjunta copia de los Actos Administrativos en mención advirtiendo que la misma se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cortésmente.

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS Inspectora de Policía Porvenir

Anexo uno: (07 folios)

Redactor: Abogada Paola Pacheco.









# INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR SECRETARIA DE GOBIERNO RIONEGRO, ANTIOQUIA

# ORDEN POLICIVA 0 1 6 . 2 9 MAY 2019

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y SELLAMIENTO DE UNA OBRA"

Expediente	U0057-2019	
Presunto Infractor:	Sergio Sánchez Londoño	
	C.C 10.130.362	
Ubicación del Predio:	Vereda La Mosquita	
	M.I: 020-48024	
	Ficha Catastral: 17802704	
	Latitud (GD): 6.203449	
	Longitud (GD) -75.483696	
Quejoso:	Lilian Bridge Gutiérrez	
Comportamiento:	Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de	
	2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555	
	de 2017.	
Fecha de visita técnica:	08 de mayo de 2019.	

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR, DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Acuerdo Municipal 056 de 2011 y 002 de 2018 P.O.T

#### CONSIDERANDO

Que la ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos y Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.









### **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

PRIMERO: Que a través del oficio con radicado 2019RE005100 del 29 de abril de 2019, este Despacho tuvo conocimiento de las intervenciones realizadas en el predio con matricula inmobiliaria N° 020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) - 75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita, sin la respectiva autorización del ente competente, que para el caso que nos ocupa, es la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.

SEGUNDO: Que de acuerdo a la visita técnica llevada a cabo por el Despacho, el ocho (08) de mayo de 2019, se especifica lo observado: "... En la vereda La Mosquita, se encontraba un movimiento de tierra, para el cual fue necesario la tala de varios árboles y que presuntamente no contaban con la autorización de las entidades competentes ya que no se aportó ninguna documentación al momento de la visita.

Para el movimiento de tierra fue removida capa vegetal, dicha actividad no se encontraba completamente terminada al momento de la visita, además se realizó descapote en servidumbre que se encontraba en el predio, este movimiento contaba con 19.20 de ancho \* 30.70 metros de largo.

Es de tener en cuenta que al versen afectadas algunas especies arbóreas, se recomienda poner en conocimiento a la entidad competente – CORNARE.

La intervención realizada contaba con un área total de 589.44 metros cuadrados, al no contar con la respectiva autorización de la Secretaria Municipal, se impone la medida inmediata de SUSPENSIÓN DE OBRA mediante la colocación de sellos".

TERCERO: Al momento de la visita, no presentan ni se evidencia los permisos, viabilidad ambiental y/o visto bueno expedido por la Secretaria de Planeación Municipal, razón por la cual se procede a suspender la intervención.

CUARTO: Que con estas actividades se estaría infringiendo las normas urbanísticas, dado que se está interviniendo el suelo sin el respectivo visto bueno otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Decreto Municipal 056 de 2011, el Acuerdo Municipal 002 de 2018 y la Ley 1801 de 2016.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de acuerdo al Decreto 1469 de 2010, dentro de la sección IV, capitulo III, se









discriminan otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, el artículo 51, ibídem en su numeral 6, se refiere a la AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS, definiéndola como la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

La autorización en mención está establecida dentro del capítulo que relaciona las actuaciones que requieren licencia, como se adujo anteriormente, y es expedida por la Secretaria de Planeación. La intervención llevada a cabo en el predio identificado con matricula inmobiliaria N°020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) - 75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita, no cuenta con dicha autorización.

De acuerdo a todo lo que antecede y teniendo en cuenta el literal A, numeral 4 del artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, regula los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, estableciendo los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, y el señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO presuntamente incurrió en el siguiente comportamiento que afecta la integridad urbanística:

Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

4: "En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

Que con estas actividades se estaría infringiendo las normas urbanísticas, ya que se está interviniendo sin la licencia debidamente aprobada por la Secretaria de Planeación Municipal de Rionegro, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Nacional 1469 de 2010 hoy compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 en concordancia con el Acuerdo Municipal 056 de 2011, y la Ley 1801 de 2016.

Que la Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en alguno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística será objeto de la aplicación de medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles, sin perjuicio de la suspensión de construcción o demolición regulada en el artículo 193 de la misma Ley.









Así mimo el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

#### **ORDENA**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión inmediata de la intervención que se está adelantando en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) -75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita, al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.362, en calidad de responsable de la intervención que se llevó a cabo en el predio descrito, hasta tanto sea allegada copia a este despacho de la respectiva autorización expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, en calidad de presunto responsable de la intervención, que el incumplimiento a la presente orden de SUSPENSIÓN, le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 35, numeral 2 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.362, para que realice las gestiones necesarias para dar legalidad a la intervención en cuestión y aportarlas al Despacho. De la misma manera se le informa que se iniciará procedimiento sancionatorio por comportamiento contrario a la integridad urbanística. Podrá probar









el restablecimiento del orden urbanístico, hasta antes de que quede en firme la declaratoria de infractor.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.362, en calidad de presunto responsable de la intervención, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Al notificarse hágase entrega de una copia de este Acto Administrativo en forma íntegra, auténtica y gratuita al interesado.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 223 numeral 4 inciso segundo de la Ley 1801 de 2016, el cual dice; "que los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de policía."

Dado en la ciudad de Rionegro, a los 2 9 MAY 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA LONDOÑO VILLEGAS Inspectora de Policía Porvenir

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
FECHA:	HORA:	

Redactor: Abogada Paola Pacheco.







# INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA BARRIO EL POVENIR SECRETARIA DE GOBIERNO RIONEGRO, ANTIOQUIA

# AUTO N° 0 7 4 .

# 2 9 MAY 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Expediente	U0057-2019	
Presunto Infractor:	Sergio Sánchez Londoño	
	C.C 10.130.362	
Ubicación del Predio:	Vereda La Mosquita	
	M.I: 020-48024	
	Ficha Catastral: 17802704	
	Latitud (GD): 6.203449	
	Longitud (GD) -75.483696	
Quejoso:	Lilian Bridge Gutiérrez	
Comportamiento:	Artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de	
	2016, modificado por el artículo 10 del Decreto 555	
	de 2017.	
Fecha de visita técnica:	08 de mayo de 2019.	

LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL Y DE POLICIA DEL BARRIO EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 reglamentada por el Decreto 1284 de 2017, el Acuerdo Municipal 056 de 2011, Acuerdo Municipal 002 de 2018, y demás normas que le adicione y complemente,

### CONSIDERANDO

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206 dispone que los Inspectores de Policía rurales y urbanos Corregidores, conocerán de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre desarrollo territorial a nivel nacional y municipal.









## **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

PRIMERO: Que a través del oficio con radicado 2019RE005100 del 29 de abril de 2019, este Despacho tuvo conocimiento de las intervenciones realizadas en el predio con matricula inmobiliaria N°020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) - 75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita, sin la respectiva autorización del ente competente, que para el caso que nos ocupa, es la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro.

SEGUNDO: Que de acuerdo al informe de visita técnica suscrito por la tecnóloga en obras civiles Elisa Ceballos Ramírez y el Ingeniero Civil Alejandro Noreña resultado de la visita técnica realizada el ocho (08) de mayo de 2019. A continuación, se especifica lo observado: "... En la vereda La Mosquita, se encontraba un movimiento de tierra, para el cual fue necesario la tala de varios árboles y que presuntamente no contaban con la autorización de las entidades competentes ya que no se aportó ninguna documentación al momento de la visita.

Para el movimiento de tierra fue removida capa vegetal, dicha actividad no se encontraba completamente terminada al momento de la visita, además se realizó descapote en servidumbre que se encontraba en el predio, este movimiento contaba con 19.20 de ancho \* 30.70 metros de largo.

Es de tener en cuenta que al versen afectadas algunas especies arbóreas, se recomienda poner en conocimiento a la entidad competente – CORNARE.

La intervención realizada contaba con un área total de <u>589.44 metros cuadrados</u>, al no contar con la respectiva autorización de la Secretaria Municipal, se impone la medida inmediata de SUSPENSIÓN DE OBRA mediante la colocación de sellos".

TERCERO: Que mediante Orden Policiva N° 016 del 29 de mayo de 2019, se ordena la suspensión inmediata de la intervención que se está adelantando en el predio identificado con matricula inmobiliaria N° 020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) -75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita, al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.362, en calidad de presunto responsable de la intervención que se llevó a cabo en el predio descrito inicialmente, hasta tanto sea allegada copia a este despacho de la respectiva autorización expedida por la Secretaria de Planeación Municipal.

CUARTO: Que dicha intervención carece presuntamente de la licencia y/o autorización por parte de la Secretaria de Planeación Municipal, requisito que debe cumplir de acuerdo al Decreto Nacional 1469 de 2010, hoy recopilado en el Decreto





2 9 MAY 2019



Nacional 1077 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Municipal 056 de 2011 y el Acuerdo Municipal 002 de 2018 P.O.T, pero a la fecha no posee la autorización respectiva.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que de acuerdo al Decreto 1469 de 2010, dentro de la sección IV, capitulo III, se discriminan otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, el artículo 51, ibídem en su numeral 6, se refiere a la AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS, definiéndola como la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

La autorización en mención está establecida dentro del capítulo que relaciona las actuaciones que requieren licencia, como se adujo anteriormente y es expedida por la Secretaria de Planeación.

De acuerdo a todo lo que antecede, y teniendo en cuenta que el artículo 135, de la Ley 1801 de 2016, regula los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, estableciendo los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, el señor Sergio Sánchez Londoño, presuntamente incurrió en el siguiente comportamiento que afecta la integridad urbanística:

Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

El Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.1.7, contempla la definición de Licencia de construcción y sus modalidades, como la <u>autorización previa</u> para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una presunta violación a las normas de carácter urbanístico.











Que en el literal A, del capítulo I del título XIV artículo 135, de la ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, se establecen los comportamientos contrarios a la integridad urbanística, donde se habla de "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir".

Del mismo modo, se expone el numeral 4 del artículo 135 de la Ley en mención:

4: "En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia o cuando esta hubiere caducado".

La Ley 1801 de 2016, en el parágrafo 7 del artículo 135, establece que quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, que para el caso que nos ocupa, seria multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles, sin perjuicio de la imposición de la suspensión de construcción regulada en el artículo 193 de la misma Ley.

Así mismo el artículo 181, ibídem, señala en el numeral 2 las multas especiales, por infracción urbanística, diciendo que quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el libro II de la citada Ley, o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de las otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: De cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b) Estratos 3 y 4: De ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Estratos 5 y 6: De quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, visto el contenido del informe técnico y aprobado por la Inspectora Urbana de Policía, se ordena iniciar PROCESO VERBAL ABREVIADO por el presunto comportamiento contario a la integridad urbanística establecido en el literal A, numeral cuarto, articulo 135 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, en contra del señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO presunto responsable del movimiento de tierra, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de comportamientos contrarios que afectan la integridad urbanística por parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o







construir sin la debida autorización expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, de conformidad con lo establecido en el mencionado estatuto.

Así las cosas, el Despacho imparte trámite de Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en contra del señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.130.362, por el presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística, establecido en el artículo 135, literal A, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017.

Cabe recordar que se podrá aportar al proceso todos aquellos elementos y medios de prueba que se considere necesarios, pertinentes y conducentes para desvirtuar la presunta infracción generada en el predio con matricula inmobiliaria N° 020-48024 y ficha catastral N° 17802704, georreferenciado con coordenadas: Latitud (GD): 6.203449 y Longitud (GD) -75.483696, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, en el que surtirá en AUDIENCIA PÙBLICA.

Se podrán practicar las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES: En su valor legal serán apreciados los documentos aportados durante la Audiencia.
- TESTIMONIALES: Para la realización de los testimonios solicitados por la parte interesada se señala el día de la Audiencia y se accede a escucharlos en diligencia.
- Oficiar a la Secretaria de Planeación solicitando concepto de norma técnica del predio objeto del proceso.
- Oficiar a la Subsecretaria de Sistemas de Información Territorial solicitando el avalúo catastral y el estrato socioeconómico de la construcción motivo del proceso.
- Las que reposen en el expediente y sean solicitadas por los presuntos infractores o del Despacho como pruebas sumarias.

De conformidad con los artículos 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2017, notifíquese del auto de apertura al presunto infractor o a su apoderado para que ejerza el derecho de contradicción y defensa. Adviértasele que puede nombrar defensor – Abogado para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.







En mérito de lo expuesto, LA INSPECTORA URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA DE EL PORVENIR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO,

### DECIDE:

PRIMERO: INICIAR PROCESO VERBAL ABREVIADO por comportamiento contrario a la integridad urbanística en contra del señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.130.362, en calidad de presunto responsable del movimiento de tierra ejecutado en el predio descrito al inicio de esta providencia, el cual consiste en:"... En la vereda La Mosquita, se encontraba un movimiento de tierra, para el cual fue necesario la tala de varios árboles y que presuntamente no contaban con la autorización de las entidades competentes ya que no se aportó ninguna documentación al momento de la visita.

Para el movimiento de tierra fue removida capa vegetal, dicha actividad no se encontraba completamente terminada al momento de la visita, además se realizó descapote en servidumbre que se encontraba en el predio, este movimiento contaba con 19.20 de ancho \* 30.70 metros de largo.

Es de tener en cuenta que al versen afectadas algunas especies arbóreas, se recomienda poner en conocimiento a la entidad competente – CORNARE.

La intervención realizada contaba con un área total de <u>589.44 metros cuadrados</u>, al no contar con la respectiva autorización de la Secretaria Municipal, se impone la medida inmediata de SUSPENSIÓN DE OBRA mediante la colocación de sellos".

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor SERGIO SÁNCHEZ LONDOÑO, presunto responsable del movimiento de tierra, o a su apoderado, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que acepte ser notificada de esta de esta manera.

TERCERO: INCORPORAR las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes como pruebas sumarias dentro del proceso, por parte del presunto infractor y del Despacho.

CUARTO: Líbrese citación para la celebración de la Audiencia Pública; en caso de no presentarse a la Audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la integridad urbanística y se entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.









Dado en Rionegro – Antioquia a los 2 9 MAY 2019

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA LONDONO VILLEGAS Inspectora de Policía del Barrio El Porvenir

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESAI	DO DEL ACTO ADMINISTRATIVO
FECHA:	HORA:
HOY SE ENTREGA COPIA Y SE NOTIFICA SEÑOR (A)	A ESTE ACTO ADMINISTRATIVO AL
NOTIFICADO:	
EL NOTIFICADOR:	

Redactor: Abogada Paola Pacheco.





to Mile Page